



Resolución Directoral

N° 00052021-MTC/21

Lima, 07 ENE. 2021

VISTO:

El Informe N° 351-2020/GIE/DOMS, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: *“La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la*



atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;

Que, asimismo, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyos objetivos generales son: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada a través de las Resoluciones Directorales Nros. 418-2018-MTC/21, 86-2019-MTC/21 y 270-2019-MTC/21, se aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (MOP - PATS) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el objetivo de facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de la pobreza; y, contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios;

Que, con fecha 22 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL LAS PALMAS (Conformado por las empresas Corporación AVIR S.A.C. y V&H Contratistas Generales E.I.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 22-2020-MTC/21 (Convenio N° 113-2019-MTC/21-LPNS) para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Pomacochas - Dv. Miraflores de Levanto - Gualulo; Dv. Miraflores de Levanto - Miraflores de Levanto; Gualulo - Las Palmas, Distrito de la Florida, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y por el monto de S/ 5 331,666.70 (Cinco millones trescientos treinta y un mil seiscientos sesenta y seis con 70/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Local;

Que, con fecha 03 de marzo de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor JOSE ANTONIO ARENALES GRANADOS, en adelante el "Supervisor" suscribieron el Contrato N° 059-2020-MTC/21 (Consultoría Individual N° 003-2020-MTC/21-CCII), para la supervisión de la referida obra, en un plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario





Resolución Directoral

y por el monto de S/ 315,040.16 (Trescientos quince mil cuarenta con 16/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, sin perjuicio de lo antes descrito, con fecha 06 de julio de 2020, se computó el inicio de plazo de ejecución de obra, de acuerdo a la reunión de coordinación llevada a cabo el 03 de julio de 2020 entre PROVIAS DESCENTRALIZADO, el Supervisor y el Contratista;

Que, con fecha 07 de octubre de 2020 (fuera del plazo establecido en el contrato) mediante Carta N° 043-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista, alcanza solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 01 al Supervisor, por un plazo de cinco (05) días calendario, como consecuencia de la inmovilización de los días domingo;

Que, el 16 de octubre de 2020, mediante Carta N° 061-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista, alcanza su advertencia anticipada sobre el mayor metrado de la partida 05.02 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO D>1KM;

Que, el 19 de octubre de 2020, mediante Carta N° 054-2020/JAAG/SO, el Supervisor emite informe, donde sustenta técnicamente su opinión de procedente, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, pronunciamiento que también se encontraba fuera del plazo establecido en el contrato;

Que, el 27 de octubre de 2020, mediante Carta N° 055-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista, alcanza su solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 02 al Supervisor, por un plazo de cuarenta y cuatro (44) días calendario por la afectación de la partida crítica 03.03 SLURRY SEAL E=10MM. Como consecuencia de ello, el 04 de noviembre de 2020, mediante Carta N° 060-2020/JAAG/SO, el Supervisor, emite un informe, donde sustenta técnicamente su opinión de IMPROCEDENCIA ante la solicitud antes descrita, haciendo de conocimiento de ello Contratista;



Que, con fecha 27 de octubre de 2020, mediante Carta N° 055-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista, alcanza su solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 03 al Supervisor, por un plazo de trece (13) días calendario por la afectación a la ruta crítica de la partida crítica 05.02 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO D>1KM;

Que, en dicho sentido, el 06 de noviembre de 2020, teniendo en consideración el Informe N° 284-2020/GIE/DOMS, la Gerencia de Intervenciones Especiales, mediante Oficio N° 1203-2020-MTC/21.GIE comunicó al Contratista y al Supervisor, la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por no haber seguido con el procedimiento establecido en el Contrato N° 022-2020-MTC/21;

Que, el 17 de diciembre de 2020, mediante Carta N° 073-2020/JAAG/SO, el Supervisor, comunica una aclaración, donde declara como NO PRESENTADO, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, señalando que no se cumplió con el procedimiento, desconociendo el contenido del mismo;

Que, en el mismo sentido el 17 de diciembre de 2020, mediante CARTA N° 075-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista, hace la aclaración de un Error material en el contenido del documento, precisando la forma en que ejecutará los mayores metrados faltantes;

Que, en dicho sentido el 30 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 1523-2020-MTC/21.GIE, ante la presentación del Informe N° 385-2020/GIE/DOMS del 28 de diciembre de 2020, se desprende que la solicitud de Ampliación de plazo N° 02, según lo indicado por la Supervisión el día 04 de noviembre de 2020, en aplicación del numeral CEC 28.2 del Contrato N°022-2020-MTC/21, es IMPROCEDENTE;

Que, de otro lado con fecha 30 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 1524-2020-MTC/21.GIE se remitió el Informe N° 386-2020/GIE/DOMS, señalándose que se acoge el pedido de desestimación (de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03) formulada por el Contratista;

Que, según lo determinado en el subnumeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas:





Resolución Directoral

MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BID + Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.

Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.3 del MOP – PATS, *“Las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se regirán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo del 2011”;*

Que, atendiendo lo antes expuesto, debemos señalar que bajo el ámbito del PATS, se suscribieron el Contrato N° 22-2020-MTC/21 y el Contrato N° 59-2020-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las políticas de contrataciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), **no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, el numeral 28.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 22-2020-MTC/21 establece que: *“El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales”;*

Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 22-2020-MTC/21 en mención, refiere que *“El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (El resaltado es nuestro);



Que, del mismo modo, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para la procedencia de la prórroga de fecha prevista para la culminación de la obra, al señalar:

"Procedimiento para tramitar una ampliación de plazo

El Contratista deberá presentar con su solicitud todos los argumentos y pruebas que sustentan su pedido. Sólo los argumentos y las pruebas que sean presentados por el Contratista como parte de su solicitud podrán ser presentados en una eventual controversia.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia al Contratante, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite al Contratante y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **El Contratante resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". (El énfasis y resaltado es nuestro);

Que, por medio de la Carta N° 073-2020-C. VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, recibida por el Supervisor el 04 de diciembre de 2020, el Contratista solicita la "Ampliación de Plazo N° 04", por el período de veinticinco (25) días calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contemplada en las Condiciones Específicas del Contrato CGC 28.2 del Contrato N° 22-2020-MTC/21, sustentando su requerimiento en "el pronunciamiento de la entidad ante los hitos no cumplidos del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01"; lo cual, a decir del Contratista, afectó la ruta crítica del programa de trabajo vigente;

Que, mediante la Carta N° 069-2020/JAAG/SO, recibida el 11 de diciembre de 2020, el Supervisor alcanzó a PROVIAS DESCENTRALIZADO su pronunciamiento favorable respecto al expediente de "Ampliación de Plazo N° 04" presentado por el Contratista, señalando que: **(i) Toda ampliación de plazo debe estar enmarcado dentro del marco legal de las Condiciones Especiales del Contrato CEC 28.2. (ii) Luego de la evaluación efectuada a la solicitud de la**





Resolución Directoral

Ampliación de Plazo N° 04 por 25 días calendario presentado por el Contratista y dentro de los alcances del CEC 28.2 de las condiciones Especiales del Contrato, la supervisión considera **DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 04, por Veinticinco (25) días calendario por las consideraciones antes señaladas en el informe recomendando que se proceda con la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, ya que la solicitud se encuentra justificada dentro de la norma antes citada, correspondiendo **EN SU OPINIÓN, una ampliación de veinticinco (25) días calendario**; por lo que considera que dicha solicitud debe declararse procedente;

Que, al respecto, atendiendo los considerandos anteriormente expuestos, corresponde indicar que el presente trámite debería ser tratado como solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (y no N° 04), atendiendo que existió un desistimiento, con relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, formulada por el Contratista;

Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, en atención a las siguientes consideraciones:

“(…) **DE LA OPINIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

- ✓ El Contratista, en su informe de solicitud¹, menciona que: “... el inicio de la circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo parcial, tuvo lugar el día 01/11/2020 y el cese parcial de la misma ocurrió el día 25/11/2020, contabilizando un período total de VEINTICINCO (25) días de afectación de la ruta crítica”

- Fecha de inicio de afectación de la partida crítica (Fecha de inicio de causal)	: 01/11/2020—(A)
- Fecha de cese parcial de afectación de la partida crítica (Fecha de fin de causal)	: 25/11/2020—(B)

Total, de días afectación de la ruta crítica y modificación del plazo $C = B - A + 1$: 25 DC.

DE LA OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO



¹ Documento 2.8 de los Antecedentes.

- ✓ En su informe técnico alcanzado², el Supervisor, concluye lo siguiente:

"(...)

- Toda ampliación de plazo debe estar enmarcado dentro del marco legal de las Condiciones Especiales del Contrato CEC 28.2.

- Luego de la evaluación efectuada a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 por 25 días calendario presentado por el Contratista y dentro de los alcances del CEC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato, la supervisión considera **DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 04, por **Veinticinco (25) días calendario** por las consideraciones antes señaladas en el informe recomendando que se proceda con la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, ya que la solicitud se encuentra justificada dentro de la norma antes citada

(...)"

DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 (Requerida por el Contratista como Ampliación de Plazo 4)

Legal:

- ✓ En el Contrato N° 22-2020-MTC/21, en las Condiciones Especiales del Contrato CEC 28.2, estipula lo siguiente

"(...)

• **Causales de Ampliación de Plazo**

En el caso de solicitudes por atrasos o paralizaciones, el Contratista deberá especificar si se trata de un atraso, de una paralización o de ambas, que será validada por el Supervisor o Inspector según corresponda.

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**



² Documento 2.9 de los Antecedentes.



Resolución Directoral

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los
- d) mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

✓ Respecto al procedimiento seguido por el Contratista para una Ampliación de Plazo, se verifica que se encuentra dentro de los plazos establecidos:

ACTUADO SEGÚN PROCEDIMIENTO	DETALLE	FECHA LÍMITE	FECHA PRESENTADA	CUMPLIMIENTO PLAZO	REDERENCIA
Condiciones Especiales del Contrato - CEC 28.2					
Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.	INICIO DE LA CAUSAL EN CUADERNO DE OBRA	01/11/2020*		SI	Asiento N°147,
	FIN DE LA CAUSAL EN CUADERNO DE OBRA	25/11/2020*		SI	Asiento N°152, del Residente
Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a el Contratante.	ACTUADO DEL CONTRATISTA	10/12/2020**	04/12/2020	SI	Carta N°073-2020-C. VIAL LAS PALMAS/RC-RATV
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y	ACTUADO DE LA SUPERVISIÓN	11/12/2020**	11/12/2020	SI	Carta N°069-2020/JAAG/SO



<p>lo remite a el Contratante y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.</p>					
<p>El Contratante resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.</p>	<p>ACTUADO DE LA ENTIDAD</p>	<p>07/01/2020**</p>	<p>-</p>		<p>El presente informe es parte del actuado</p>



* No está sujeto a un Plazo procedimental.

** Teniendo que ser consecutivo a la fecha de presentación del actuado anterior.



Técnico:

- ✓ Por lo expuesto, habiéndose encaminado los actuados por parte del Contratista para la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 y viendo que este afecta la ruta crítica (tal como se señala en la figura N°01) a partir del día 30/10/2020, está sustentada la paralización por falta de frente de trabajo a partir del día 01/11/2020, según solicita el contratista.
- ✓ En ese sentido, se produce una paralización con causal abierta, cuyo evento concluiría con el pronunciamiento de la entidad sobre la aprobación del Adicional N° 01 con Deductivo N° 01, motivo por el cual se conviene precisar en él "Acta de Paralización" un plazo de 25 días calendario, hasta el día 25/11/2020, caso contrario, cuando haya terminación de la causal.





Resolución Directoral

CONCLUSIÓN:

- En atención a las ampliaciones de plazo presentadas por el Contratista, la presente correspondería a la Ampliación de Plazo N°03.
- Se concluye que es procedente la **Ampliación de plazo N° 03 por 25 días calendario (fecha precisada en el acta de paralización)**, por la causal **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, según se establece en el apartado "Causales de Ampliación de Plazo".
- Esta ampliación de plazo **no originaria el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables** sin que se encuentren debidamente acreditados.
- Considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, es procedente aprobar la Prórroga de la Fecha Prevista e Terminación de la Supervisión de Campo N° 01 (Ampliación de los servicios de supervisión) del Contrato N° 59-2020-MTC/21, considerando que las Ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02 del ejecutor son IMPROCEDENTES.

RECOMENDACIONES:

- Declarar PROCEDENTE, la prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 03 (Ampliación de plazo N° 03), por veinticinco (25) días calendario para la obra del asunto, materia del Contrato N° 22-2020-MTC/21, suscrito con CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, difiriendo la fecha de término al 27/11/2020.
- Declarar PROCEDENTE, la prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de la Supervisión de Campo N° 01 (Ampliación de los servicios de Supervisión N° 01), del contrato N° 59-2020-MTC/21 (vinculante) suscrito con JOSE ANTONIO ARENALES GRANADOS, por veinticinco (25) días calendario, difiriendo el término de la supervisión de campo al 27/11/2020, fecha de recepción de obra al 07/12/2020 y la liquidación al 22/12/2020.
- Ante la opinión favorable de la Supervisión, el plazo oportuno para ratificar su pronunciamiento es el día 07 de enero de 2020.

(...);

Que, atendiendo lo antes descrito y de la lectura de los antecedentes que conforman el expediente administrativo que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03 materia de análisis, se advierte que el Contratista toma como referencia, para fundamentar su pedido, que con fecha 26 de octubre de 2020, se presentó a la Supervisión el "Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01", señalando la necesidad de realizar las siguientes intervenciones:



Cuadro: Intervenciones a realizar.

PROGRESIVA (Km.)	CAUSA	RECOMENDACIÓN
00+580 al 01+100	<ul style="list-style-type: none"> - Zona llana, la plataforma está a nivel o por debajo del terreno natural. - Hay agua permanentemente en suelo natural por la cercanía a la laguna de "Pomacochas". 	Levantar la sub rasante en 0.60 – 0.80 m. y hacer zanjas de drenaje ambos lados de la vía.

Que, en dicho sentido, con Carta N° 061-2020/JAAG/SO de fecha 04 de noviembre de 2020, el Supervisor, remite Informe Opinión del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 Deductivo Vinculante N° 01, donde señala que "la Supervisión emite opinión favorable sobre el adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por defectos de forma, precios y mediciones injustificadas". En dicho sentido, habiendo realizado la evaluación correspondiente y teniendo las opiniones del proyectista y la Municipalidad Distrital de la Florida, con fecha 15 de diciembre de 2002, se emitió el Informe N° 312-2020/GIE/DOMS, indicando la procedencia y cuyo trámite de formalización se encuentra en curso;



Que, a efectos de analizar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, resulta necesario detallar que la Gerencia de Intervenciones Especiales, en su calidad de área usuaria de dicha contratación, se ha manifestado señalando que: *"(...) se produce una paralización con causal abierta, cuyo evento concluiría con el pronunciamiento de la Entidad sobre la aprobación del Adicional N° 01 con Deductivo N° 01, motivo por el cual se conviene precisar en él "Acta de Paralización" un plazo de 25 días calendario, hasta el día 25/11/2020, caso contrario, cuando haya terminación de la causal"*;



Que, sin perjuicio de lo antes descrito, se advierte que el Contratista ha cumplido con el procedimiento y los requisitos de procedencia establecidos en el numeral 28.2 de las Condiciones Específicas del Contrato N° 22-2020-MTC/21, al haber anotado el supuesto inicio de la causal el día 01 de noviembre de 2020 a través del Asiento N° 147 del Cuaderno de obra y señalando el fin de la causal en el Asiento N° 152, de fecha 25 de noviembre de 2020;



Que, a través del Informe N° 007-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 05 de enero de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista) del Contrato N° 22-2020-MTC/21, al verificarse que en efecto a la fecha se encuentra en trámite la solicitud de Adicional N° 01 con Deductivo N° 01, cuya aprobación



Resolución Directoral

es necesaria para ejecutar sus obligaciones contractuales, situación que afecta la ruta crítica del proyecto;

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 03 del Contrato N° 022-2020-MTC/21, por veinticinco (25) días calendario (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista), formulada por el Contratista CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, a cargo de la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Pomacochas - Dv. Miraflores de Levanto - Gualulo; Dv. Miraflores de Levanto - Miraflores de Levanto; Gualulo - Las Palmas, Distrito de la Florida, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas", sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 27 de noviembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por veinticinco (25) días calendario, al Supervisor JOSÉ ANTONIO ARENALES GRANADOS, a cargo del servicio de Supervisión de la obra de "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Pomacochas - Dv. Miraflores de Levanto - Gualulo; Dv. Miraflores de Levanto - Miraflores de Levanto; Gualulo - Las Palmas, Distrito de la Florida, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas", materia del Contrato N° 59-2020-MTC/21, difiriéndose el término de la supervisión al 22 de diciembre de 2020; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 del Contrato N° 022-2020-MTC/21, el Contratista CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, deberá ampliar el plazo de la garantía que hubiere otorgado.



Artículo 4°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la modificación aprobada en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, al Supervisor JOSÉ ANTONIO ARENALES GRANADOS, a la Oficina de Administración y a la Unidad Zonal de Amazonas, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados con el Contrato N° 22-2020-MTC/21 y el Contrato N° 59-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO